2051

ORDEN 111/04749/1983, de 5 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 2 de mayo de 1983, en el recurso contencioso-adminis-trativo interpuesto por don Francisco Acebedo Gó-mez. Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo se-Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-auministrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Acebedo Gómez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandala, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 18 de diciembre de 1979 y 24 de marzo de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 2 de mayo de 1983, cuya partedispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Acebedo Gómez, representado por el Letrado señor Sans San contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 18 de diciembre de 1979 y 24 de marzo de 1980, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus

numero 54/1682, de lo de marzo, dispongo que se cumpia en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

2052

ORDEN 111/04750/1983, de 5 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 9 de mayo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gregorio García Sánchez, Comandante honorario, Capitán efectivo de Oficinas Militares, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Gregorio García Sánchez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defenca de 17 de julio de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 9 de mayo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el re-«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gregorio García Sánchez, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 17 de julio de 1983, por la que fue desestimado el recurso de alzada promovido frente a la de la Dirección de Mutilados de 11 de marzo de 1980, por la que fue desestimada la petición formulada por el recurrente sobre cuantía de su pensión de mutilación desde 1978; sin imposición de costas.

Así, 7 or esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos leggles junto, con el expediente en su caso la pronunciamos.

legales junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo dispongo que se cumo a en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1963.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

2053

ORDEN 111/04751/1983, de 5 de diciembre, la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia, dictada con fecha 11 de junio de 1983, en el recurso con-tencioso-administrativo interpuesto por don Eduardo Marin Fernández, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiéncia Territorial de Valencia, entre partes, de una, como demandante, don Eduardo Marín Fernández, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 26 de enero de 1962, se ha dictado sentencia con fecha 11 de junio de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue. de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente «Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eduardo Marín Fernández contra Resolución del Ministerio de Defensa (Secretaría General para Asuntos de Personal y Acción Social), de fecha 26 de enero de 1982, que desestimó el recurso de reposición formulada contra otra resolución del Ministerio, de fecha 20 de noviembre de 1981, que desestimó a su vez el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Dirección de Mutilados de fecha 26 de julio de 1981, que le denegó el abono a efectos de trienios del tiempo permanecido en las situaciones de licenciado y retirado, debemos declarar y declaramos ajustados a derecho los actos administrativos recurridos, y en su consecuencia, absolver como absolvemos a la Administración demandada del presente recurso, todo ello sin hacer una expresa imposición en cuanto a las costas procesales. sa imposición en cuanto a las costas precesales.

A su tiempo y con certificación literal de la presente, devuél-

vase el expediente administrativo al Centro de su procedencia. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y

firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me con-fiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpia en

numero 54/1962, de 16 de marzo, dispongo que se cumple en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

2054

ORDEN 111/04752/1983, de 5 de diciembre, ORDEN 11/104/32/1983, de 5 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 15 de abril de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Teodoro Ferradal Pastor, Teniente Coronel de Infanteria, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo se-Excmos. Sres.: En el recurso contencioso administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Teodoro Ferradal Pastor, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de 12 de junio y 6 de agosto de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 15 de abril de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad invocada y desestimando el recurso contencioso administrativo in-terpuesto por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación de don Teodoro Ferradal Pastor, contra los acuerdos de 12 de junio y 6 de agosto de 1979, por los que se denegó su solicitud de que su pensión de mutilación se calculara según el porcentaje señalado en el artículo 18 de la Ley 5/1976, aplicándolo sobre la base del sueldo efectivo del empleo de Coman'ante, debemos dec'arar y declaramos su conformidad con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54. 1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila.

Pallarés.

Exemos. 3res. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.